

NOTIFICACIÓN PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA RADICADO 2020-137

Jose manuel Celis florez <MANUE_MN7@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (3 MB)

11. AUTO PROCESO 2020-00137-00 PETICION HERENCIA (1).pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO CIRO.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO OSMEL.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO ROSA.pdf; NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.pdf; PODER CIRO.pdf; PODER OSMEL.pdf; PODER ROSA.pdf; PODERES.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD -PETICION DE HERENCIA.pdf;

Doctor

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

JUEZ 2º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Ref: Petición de Herencia de JOSE RICARDO SIERRA RICO
contra CAUSANTE ROSA ELENA GONZALEZ DE PULIDO

Rad: 2020 – 137.

Asunto: Incidente de nulidad.

JOSE MANUEL CELIS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.448.874 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL**, solicito declarar la nulidad del proceso a partir del 15 de enero de 2021 por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral octavo (8º) del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme con los hechos, las pruebas y las consideraciones que pasan a explicarse.

Peticiones

1. Que se declare la nulidad de toda la actuación procesal adelantada dentro del proceso de la referencia, desde el 15 de enero de 2015, fecha en la cual su despacho, mediante auto notificado por anotación en el estado del 18 de enero del mismo año, profirió auto admisorio de demanda de Petición de Herencia.
2. Que se ordene renovar toda la actuación surtida desde el 15 de enero de 2015, pero, como exige la ley y el principio fundamental del debido proceso, con la participación de los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO**

NEL PULIDO VERGEL, quienes nunca (negación indefinida) han sido notificados en este proceso.

3. Que se declare que los demandantes y su apoderado judicial dieron información falsa acerca sobre el desconocimiento del lugar donde los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL** reciben notificaciones.
4. Que se condene a los incidentados a resarcir los perjuicios ocasionados los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL.**
5. Que se condene a los incidentados al pago de las costas.

Legitimación

Los señores **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL,** están legitimados para solicitar la declaratoria de la nulidad del proceso por su calidad de demandados, debido a que las consecuencias jurídicas que se derivan del proceso de Petición de Herencia en las circunstancias denunciadas afectan de forma grave y directa su derecho al debido proceso.

Causal de Nulidad Invocada

La causal de nulidad invocada está contemplada en el numeral octavo (8º) del artículo 133 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)” (Subrayo).

En consideración a que se indicó el desconocimiento de la dirección a la que, debían ser notificados los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL**, por lo que se ordenó su emplazamiento (art. 293 C.G.P.), **a pesar de conocer el lugar de habitación de los incidentantes**, circunstancia que supuso el que ellos nunca fuera notificados del auto admisorio y que por supuesto se vulnerara el derecho de defensa a cuyo ejercicio hay lugar, la actuación quedó afectada por la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., la que invoco como sustento de mis peticiones.

Hechos en que se fundamenta la Nulidad alegada

1. El demandante, a través de su apoderado judicial, conforme se observa del escrito de demanda afirmó en el correspondiente líbello, específicamente en el acápite de notificaciones, que desconocía del domicilio de los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL**, a pesar de conocerlo, Maxime cuando el mismo se encuentra ubicado en el mismo Municipio de Pamplonita al del aquí demandante, en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita

2. El demandante y su apoderado conocían la dirección de los demandados, a pesar de indicar su desconocimiento, como se manifiesta el mismo se encuentra ubicada en el Mismo Municipio de Pamplonita en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita, por lo que es ilógico creer el desconocimiento de la dirección de inmueble de mis poderdantes si el mismo se encuentra ubicado en el mismo pueblo.
3. Adicionalmente a ello, mis poderdantes ya habían sido demandados ante su Honorable despacho por la misma acción mediante el radicado 2020-00058, la cual en su momento fue remitida a la dirección física copia de la demanda, por lo que sea contradictoria establecer a estas alturas el desconocimiento de la dirección de mis mandantes, cuando con antelación ya habían sido demandados y notificados a esa dirección.
4. En razón a lo anterior y, teniendo en cuenta la vigencia de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, normas que, en ese orden, consagran a) el debido proceso como derecho fundamental y b) el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia y obtener la tutela efectiva de sus derechos; es inadmisibles proferir una providencia como el auto admisorio del 15 de enero de 2021, salvo que se acepte que una providencia se edifique sobre graves defectos fácticos y procedimentales, en este último caso, en su expresión de defecto procedimental absoluto y con violación de los preceptos constitucionales citados y se consienta en la existencia de una vía de hecho judicial, transgresora de derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho de defensa, al acceso a la administración de justicia y al principio constitucional de confianza legítima.
5. Al debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política y constituido por "el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia",¹ le es contraria una providencia como la proferida por el auto admisorio del 15 de enero de 2021 dentro de este proceso, por haber sido esta edificada sobre la violación de las normas legalmente establecidas para surtir las notificaciones judiciales.
6. Ya que la notificación de las providencias judiciales, como lo ha dicho la Corte Constitucional - "constituye una premisa fundamental del debido

proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados han valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia”,² tal como lo hizo el despacho, inducido en error por el demandante y su apoderado, con el auto admisorio del 15 de enero de 2021, dictado en contra de los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL.**

7. En sentencia C-491 del 26 de Septiembre de 1996, la Corte Constitucional, al referirse al artículo 29 de la C.P., precisó que “la garantía constitucional del debido proceso incluye, como elemento determinante, el de la obligatoriedad de las formas propias de cada juicio. Se trata de asegurar que, en todos los trámites judiciales o administrativos, se apliquen las normas previamente definidas por ley para el tipo de asunto materia de examen, con el objeto de que quién acuda a los jueces – o a la administración, en su caso -, o es llamado por ellos, no sea sorprendido por nuevas disposiciones, ni sea tratado de manera indiferente a aquella en que lo son quienes se encuentran en sus mismas circunstancias. Se preserva así el valor de la seguridad jurídica y se hacen valer los postulados de la justicia y de la igualdad ante la ley”. Considerando que, de acuerdo con lo relatado, lo definido en la ley como forma de juicio no ha sido atendido en las actuaciones surtidas, se está incurriendo en una violación al derecho fundamental al debido proceso de los incidentantes.

8. Teniendo como fundamento el relato que antecede, se estructuró la causal de nulidad relacionada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, o sea la de no haberse practicado en legal forma la notificación de los demandados **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL** del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de petición de herencia, razón por la cual no solamente solicito a su despacho se sirva así declararlo, sino, además, se ordene rehacer la actuación viciada.

Derecho

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 127 y s.s. del C.G.P., 132 y s.s. del C.G.P., el artículo 91 del C.G.P., artículos 315 y 320 del C.P.C., y demás normas concordantes junto con la jurisprudencia citada.

Competencia

Es usted competente señor Juez por estar usted conociendo el proceso de Petición de Herencia.

Trámite

Debe adelantarse o seguirse por trámite previsto el en título IV, capítulo I, artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Pruebas

Solicito se decreten y practiquen las siguientes

pruebas:DOCUMENTALES:

Todas las actuaciones del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia en la que

interrogaré a los demandantes sobre los hechos relatados en este incidente.

Anexos

Ajunto poder conferido a mi favor.

Notificaciones

- ✓ Al suscrito apoderado en la Calle 8AN No. 9e-66 Barrio Guaimaral de la ciudad de Cúcuta, Ce. 302-3813885, email: manue_mn7@hotmail.com
- ✓ A los demandantes LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ANGELA PULIDO GONZALEZ Y JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ, en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita, bajo la gravedad de juramento se indica que los mismos no cuenta con correo electrónico.
- ✓ Al demandado OSMEL EDISTO PULIDO, en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita, o al correo electrónico osmelparra@hotmail.com
- ✓ Al demandado ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita, o al correo electrónico merylslizcano@gmail.com o uvacomputer@hotmail.com
- ✓ Al demandante JOSE ARCADIO SIERRA RICO en la Calle 3 No.2-34-38, del Municipio de Pamplonita. Se desconoce señor Juez correo electrónico de los demandados, manifestación que hacemos bajo juramento.
- ✓ Al demandado CIRO NEL PULIDO VERGEL, en la Calle 3 No. 1-15 Barrio centro del Municipio de Pamplonita, o al correo electrónico cironelpulidovergel@gmail.com

Cordialmente,


JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C. No. 1.090.448.874 de Cúcuta.
T.P. No. 245.579 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

Respetado Doctor,

OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL CELIS FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.090.448.874 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro mandatario judicial y proponga los medios de defensa que considere pertinentes dentro del procesos de **PETICION DE HERENCIA** que se encuentra adelantando en nuestra contra por el señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO**.

Nuestro poderdante cuenta con facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase a reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

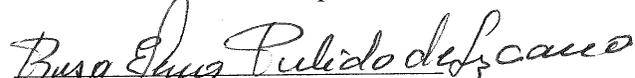
Atentamente,

OSMEL EDISTO PULIDO
C.C. 1.094.272.039

LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ
C.C.13.448.959 de Cúcuta

JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ
C.C.13.345.702 de Pamplona

ANGELA PULIDO GONZALEZ
C.C.27.785.188 de Pamplona


RÓSA ELENA PULIDO DE LIZCANO
C.C. 60.250.867 de Pamplona

CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ
C.C. 13.350.766 de Pamplona

CIRO NEL PULIDO VERGEL
C.C.

Acepto,

JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C. 1.090.448.874 de Cúcuta.
T.P 245.579 del C.S.J

Señor:

**JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D**

Respetado Doctor,

OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGELIdentificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL CELIS FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.090.448.874 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No.245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro mandatario judicial y proponga los medios de defensa que considere pertinentes dentro del procesos de **PETICION DE HERENCIA** que se encuentra adelantando en nuestra contra por el señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO**.

Nuestro poderdante cuenta con facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase a reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



OSMEL EDISTO PULIDO
C.C. 1.094.272.039



LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ
C.C.13.448.959 de Cúcuta

Señor:

JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

Respetado Doctor,

CIRO NEL PULIDO VERGEL Identificado como aparece al pie de mi firma, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL CELIS FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.090.448.874 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi mandatario judicial y proponga los medios de defensa que considere pertinentes dentro del procesos de **PETICION DE HERENCIA** que se encuentra adelantando en nuestra contra por el señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO**.

Mi poderdante cuenta con facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conforme lo indica el articulo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase a reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Ciro nel Pulido V.

CIRO NEL PULIDO VERGEL

C.C. xxxxxxxx de xxxzxx

5463167 Mutiscua.

Acepto,

JOSE MANUEL CELIS FLOREZ

C.C. 1.090.448.874 de Cúcuta.

T.P 245.579 del C.S.J

Señor:

**JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D**

Respetado Doctor,

LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL CELIS FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.090.448.874 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro mandatario judicial y proponga los medios de defensa que considere pertinentes dentro del procesos de **PETICION DE HERENCIA** que se encuentra adelantando en mi contra por el señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO**.

Nuestro poderdante cuenta con facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase a reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Luis Hernan Pulido G.
LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ
C.C.13.448.959 de Cúcuta

Acepto,

José Manuel Celis Florez
JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C. 1.090.448.874 de Cúcuta.
T.P 245.579 del C.S.J

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó.

PULIDO GONZALEZ LUIS HERNAN

Identificado con C.C. 13448959

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2021-06-15 14:49:28

Luis Hernan Pulido G.
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: 8b6mt

Clara Ivy Gonzalez Marroquin
CLARA IVY GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE CÚCUTA



Señor:

JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D

Respetado Doctor,

OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL CELIS FLOREZ**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.090.448.874 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 245.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro mandatario judicial y proponga los medios de defensa que considere pertinentes dentro del procesos de **PETICION DE HERENCIA** que se encuentra adelantando en nuestra contra por el señor **JOSE ARCADIO SIERRA RICO**.

Nuestro poderdante cuenta con facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conforme lo indica el articulo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase a reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

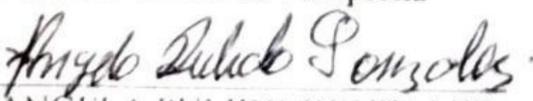
Atentamente,

OSMEL EDISTO PULIDO
C.C. 1.094.272.039

LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ
C.C.13.448.959 de Cúcuta



JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ
C.C.13.345.702 de Pamplona



ANGELA PULIDO GONZALEZ
C.C.27.785.188 de Pamplona

ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO
C.C. 60.250.867 de Pamplona



Carlos Eudoro Pulido Gonzalez
CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ
C.C. 13.350.766 de Pamplona

CIRO NEL PULIDO VERGEL
C.C.

Acepto,

Jose Manuel Celis Florez
JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C. 1.090.448.874 de Cúcuta.
T.P 245.579 del C.S.J

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE PAK
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PAMPLONA
SE PRESENTO Jesus Hipolito Pulido Gonzalez
IDENTIFICADO CON C.C. N° 13.345.702
DE Plna Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y
HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO

[Signature]
FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA 16 JUN 2021 HUELLA DACTILAR

[Fingerprint]

NOTARIA SEGUNDA (B) DE PAMPLONA

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE
PRESENTACION PER
RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PAMPLONA
SE PRESENTO Angela Pulido Gonzalez
IDENTIFICADO CON C.C. N° 27785188
DE Plna Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y
HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO

[Signature]
FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA 16 JUN 2021 HUELLA DACTILAR

[Fingerprint]

NOTARIA SEGUNDA (B) DE PAMPLONA

Wautza Fajillon C.
Circular notary seal for Notaria Segunda de Pamplona, Republic of Colombia.

Wautza Fajillon C.
Circular notary seal for Notaria Segunda de Pamplona, Republic of Colombia.

poder otorgado al doctor José Manuel Celis florez proceso de petición de herencia

Zulma Katherine Martinez Ruiz <uvacomputer@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:33 PM

Para: manue_mn7@hotmail.com <manue_mn7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)
202106151658.pdf;

otorgo poder al doctor José Manuel celis florez proceso petición de herencia

OSMEL PARRA PULIDO <osmelparra@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 3:29 PM

Para: Juan Carlos Hernandez <jchgkl@gmail.com>; manue_mn7@hotmail.com <manue_mn7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

poder osmel.pdf;

De: osmali osmali <osmali13@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 04:15 p. m.

Para: osmelparra@hotmail.com <osmelparra@hotmail.com>

Asunto: RV: poder

De: osmali osmali <osmali13@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:11 p. m.

Para: osmali osmali <osmali13@hotmail.com>

Asunto: poder

Poder Ciro pulido

Ciro Nel Pulido Vergel <cionelpulidovergel@gmail.com>

Mié 30/06/2021 1:52 PM

Para: Manue_mn7@hotmail.com <Manue_mn7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

poder.pdf;

Doctor

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

JUEZ 2º PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Ref: Petición de Herencia de JOSE RICARDO SIERRA RICO
contra CAUSANTE ROSA ELENA GONZALEZ DE PULIDO

Rad: 2020 – 137.

Cordial saludo,

La presente es para solicitar me sea notificado del auto admisorio emitido dentro del proceso ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA que se encuentra adelantando ante su despacho bajo el radicado No. 2020-00137 instaurada por José Arcadio Sierra Rico contra mis poderdantes, estos son los señores **OSMEL EDISTO PULIDO, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ROSA ELENA PULIDO DE LIZCANO, ANGELA PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ y CIRO NEL PULIDO VERGEL**, y me sea remitido copia del traslado de demanda, no obstante, en caso de haberseles nombrado y notificado curador, solicito se de tramite a mi solicitud de nulidad que se presenta junto al presente memorial.

Atentamente,

José Manuel Celis Florez
JOSE MANUEL CELIS FLOREZ

C.C. No. 1.090.448.874 de Cúcuta.

T.P. No. 245.579 del C.S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de *emplazamiento* a los señores *ROSA ELENA PULIDO DE GONZALEZ, CARLOS EUDORO PULIDO GONZALEZ, ANTONIO JOSE PULIDO GONZALEZ, ANGELA PULIDO GONZALEZ, LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ, JESUS HIPOLITO PULIDO GONZALEZ, NELSON RAFAEL GONZALEZ PULIDO, OSMEL EDISTO PULIDO y CIRO NEL PULIDO VERGEL* y vencido el término legal sin que compareciera alguno al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 en concordancia con el 48 numeral 7º del Código General del Proceso, *se designa* como su curador ad-litem al doctor *MARIO ENRIQUE LOTURCO*.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación, se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada, y que debe suministrar el canal electrónico a través del cual se pueda realizar la notificación y traslado, vía correo j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibida, *procédase a ello* por la parte demandante, observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, el auto que admitió la demanda, el que ordenó el emplazamiento, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Fíjense como gastos de la curaduría la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) a cargo de la parte demandante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Igualmente requiérase al señor Apoderado del demandante, para que efectúo la notificación personal a los señores *GEORGINA GISELA PULIDO VERGEL* y *JUAN LUBIN PULIDO GONZALEZ*, en los términos indicados en auto calendado 15 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00137-00 unión marital hecho

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496c0d0fd07ec947211a92f9e5df391f85be94d5c1c60846dbec3624bff32580

Documento generado en 29/03/2021 05:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

URGENTE - REITERACION DE SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO 2020-00137

Jose manuel Celis florez <MANUE_MN7@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (3 MB)

11. AUTO PROCESO 2020-00137-00 PETICION HERENCIA (1).pdf; 2020-137 REITERACION SOLICITUD.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DE CORREO DEL 15 DE JULIO DE 2021.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO CIRO.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO OSMEL.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO ROSA.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD -PETICION DE HERENCIA.pdf; NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.pdf; PODER CIRO.pdf; PODER OSMEL.pdf; PODER ROSA.pdf; PODERES.pdf;

Buenas tardes, envié reiteración a la solicitud elevada dentro del proceso 2020-00137.

JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C 1.090.448.874 DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021.

Señor:

JUEZ 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Rad. 54-5-31-84-0020-2020-00137-00

Demandante: JOSE RICARDO SIERRA RICO

Demandados: LUIS HERNAN PULIDO GONZALEZ Y OTROS

REF. REITERACION SOLICITUD PODER Y NULIDAD

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar muy respetuosamente, dar tramite a la solicitud elevada vía correo electrónico el pasado 15 de julio del 2021, ya que han transcurrido mas de dos meses sin que se me reconozca personera ni se pronuncie sobre la solicitud de nulidad presentada.

Elo por cuanto, revisado los estados, puedo detallar que se han emitido pronunciamientos dentro del referido proceso, siendo su ultimo providencia del 02 de septiembre del 2021, sin que se hubiere resuelto o tenido en cuenta alguna de mis solicitudes presentadas, por lo que ruego se de tramite a las solicitudes allegadas.

Anexos:

- Constancia de radicación de memorial
- Poder
- Solicitud de nulidad

Atentamente,

José Manuel Celis Florez
JOSE MANUEL CELIS FLOREZ
C.C.1.090.448.874
T.P. 245.579

NOTIFICACIÓN PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA RADICADO 2020-137

Jose manuel Celis florez <MANUE_MN7@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 4:20 PM

Para: j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (3 MB)

11. AUTO PROCESO 2020-00137-00 PETICION HERENCIA (1).pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO CIRO.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO OSMEL.pdf; Correo_ Jose manuel Celis florez - Outlook ENVIO ROSA.pdf; NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.pdf; PODER CIRO.pdf; PODER OSMEL.pdf; PODER ROSA.pdf; PODERES.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD -PETICION DE HERENCIA.pdf;